

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE CANSAH CAB.
EXPEDIENTE: 35/2006.

Mérida, Yucatán a trece de octubre de dos mil seis- -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab y de la cual afirma que tuvo conocimiento el día diez de agosto de dos mil seis -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de agosto de dos mil seis, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en la cual solicitó lo siguiente:

“COPIA FOTOSTATICA DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION, CORRESPONDIENTE AL 2do. AÑO DE ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL C. JAVIER ELIAS RAFFUL HERRERA.”

SEGUNDO. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, en fecha diez de agosto de dos mil seis emitió la resolución, al tenor de los siguientes puntos

RESUELVE

- 1.-*“ENTREGUESE AL PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ANTECEDENTE IV, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).*
- 2.-*EXPIDASE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE).*
- 3.-*NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCION.*
- 4.-*ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATAN C .EDWIN FRANCISCO SOBERANIS PEREZ, EL 10 DE AGOSTO DE 2006.*

TERCERO.- Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil seis el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, ya que el día diez de agosto venció el plazo de quince días para emitir una respuesta aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE CANSAH CAB.
EXPEDIENTE: 35/2006.

“SE SOLICITO COPIA DEL INFORME DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL 2º. PERIODO DE ACTIVIDADES, OMITIENDO ENTREGAR LA HOJA NUMERO 25. LA COPIA DEL DOCUMENTO SE PAGO, ADEMÁS, EN SU TOTALIDAD.”

CUARTO. Que en fecha cinco de agosto de dos mil seis, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-540/2006 y cédula de notificación de fecha seis de septiembre de dos mil seis, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, no rindió informe justificado dentro del término de diez días hábiles concedidos para tales efectos, por lo que se acordó en fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, tener como ciertos los actos reclamados por el recurrente, y dar vista a las partes que dentro del término de quince días el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE CANSAH CAB.
EXPEDIENTE: 35/2006.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículo 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- Que de conformidad al escrito del recurso de inconformidad presentado por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se desprende que el acto que recurre es que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, le entregó de manera incompleta la información solicitada, ya que según el recurrente, del informe de la administración del gobierno correspondiente al segundo año de actividades de la presidencia Municipal del C. Javier Elías Rafful Herrera solicitado por éste, no le entregaron la hoja número veinticinco.

QUINTO.- Que otorgado el plazo de diez días hábiles a la autoridad recurrida par que rindiera el informe justificado de Ley, ésta no lo presentó, considerándose como ciertos los actos reclamados por el recurrente.

SEXTO.- Que el motivo de la inconformidad, según consta en el expediente del recurso, es el hecho que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, entregó de manera incompleta el documento relativo al informe del C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, correspondiente al segundo periodo de actividades, omitiendo entregar la hoja veinticinco, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta.

Ahora bien, es importante destacar que en virtud de que la recurrida no presentó en el plazo concedido su correspondiente informe con justificación, esta autoridad considera ciertos los actos recurridos manifestados por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin embargo, es necesario realizar el análisis de la información solicitada para sustentar el fondo del asunto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE CANSAH CAB.
EXPEDIENTE: 35/2006.

Por lo tanto, la información solicitada consistente en el informe rendido por el Presidente Municipal de Cansahcab, correspondiente al segundo periodo de actividades, es información pública, máxime que además, es información que debe estar permanentemente a disposición del ciudadano aunque también éste pueda ser solicitada a través del procedimiento legal de acceso a la información pública, como al caso sucedió, tal y como los disponen los artículos 9, fracción XVI y 10, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que literalmente señalan:

Artículo 9.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán, cada seis meses, la información pública siguiente:

...

XVI.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

....

Artículo 10.-...

...

En caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá proporcionársela, con independencia de que ésta se encuentre a disposición del público en los términos del artículo anterior.

De lo anterior, resulta que el informe que presentan anualmente los presidentes municipales, es información pública y que además resulta ser de la considerada como obligatoria, pues el artículo 56, fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán, considera como una obligación del alcalde rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal, lo que resulta ser información totalmente pública para que todo ciudadano pueda tenerla a su disposición y sin ninguna restricción.

Para sustentar lo anterior, se transcribe el artículo 54, fracción VII anteriormente citado;

“Artículo 56- Son obligaciones del Presidente Municipal:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE CANSAH CAB.
EXPEDIENTE: 35/2006.

...

VII.- Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual sobre el Estado que guarda la administración pública;

...

Asimismo, y una vez demostrado que la información solicitada por el recurrente, es información pública, de las constancias que obran en el expediente puede apreciarse que el recurrente al momento de presentar su recurso, acompañó una copia de la información que le fue entregada, consistente en el segundo informe de gobierno municipal, rendido por el C. Javier Rafful Herrera, Presidente Municipal de Cansahcab, Yucatán, en el cual se advierte que efectivamente no obra la hoja número veinticinco, motivo de la presente reclamación.

Por lo tanto, y toda vez que como ha quedado demostrado que la información solicitada es pública y que además ésta le fue entregada al recurrente de manera incompleta, debe ordenarse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, que entregue al recurrente la hoja veinticinco del segundo informe de gobierno de dicho Ayuntamiento, misma que fue omitida

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de que entregue copia simple de la hoja veinticinco correspondiente al Segundo Informe de Gobierno Municipal de dicho Ayuntamiento, de conformidad con lo expresado en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero, de la presente resolución en un término no mayor de diez cinco hábiles contados a partir de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE CANSAH CAB.
EXPEDIENTE: 35/2006.

que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día trece de octubre del año de dos mil seis.